CONTRATO No.	**000358-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S.**
OBJETO:	**EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ASEO, RECOLECCIÓN, JARDINERÍA, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETERIA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E; CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN VIGENTES Y EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS**
VALOR:	**SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($669.986.678,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE BASE, SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($73.698.535 ,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE AIU Y CATORCE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($14.002.722,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE IVA SOBRE AIU PARA UN TOTAL DE SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($757.687.935,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**
FECHA:	**16 DE MAYO DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS HERRAN CELIS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.744 expedida en Ibagué, actuando en nombre y representación de **INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S., NIT. 900.928.366-9** y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E presta servicios de baja y mediana complejidad en el norte del Tolima, con un radio de acción de atención a pacientes de los municipios de Honda, Mariquita, Fresno, Líbano, Armero- Guayabal, Lérida, Venadillo, Palocabildo, Falan, Casabianca, Dorada, Puerto Salgar, Guaduas y Puerto Bogotá; dentro del portafolio de servicios del hospital cuenta con los servicios y especialidades de consultas y procedimientos, pacientes en observación, consultas de medicina general, actividades de promoción y prevención, actividades de salud oral, consultas especializadas de anestesia, cardiología, cirugía general, dermatología, endodoncia, ginecobstetricia, cirugía máxilo facial, medicina interna, neurología, nutrición y dietética, oftalmología, optometría, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología, pediatría, psicología,

Vigilado Supersalud

urología, optometría, nutrición, hospitalización (adultos, pediatría y obstétrica), salas de parto, quirófanos (partos por cesárea, cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía ortopédica, cirugía oftalmológica y cirugía urológica), radiología e imágenes diagnostico radiográficas, ultrasonido ecografías, endoscopia digestiva (esofagogastroduodenoscopia, colonoscopia y rectosigmoidoscopia), electro diagnóstico, unidad transfusional, fisioterapia, terapia respiratoria, eco cardiografía, transporte asistencial básico, y transporte asistencial medicalizado. 3) Que, la cartilla "Recrear" del Ministerio de Salud (año 2000) elaborada por la Dirección General para el Desarrollo de los Servicios de Salud, Programa de Mejoramiento de Servicios de Salud, clasifica los procesos de las Empresas Sociales del Estado en tres grupos: los de dirección, los misionales y los de apoyo; a su vez los servicios misionales los divide en asistenciales y atención de usuarios; los asistenciales tienen que ver con la producción directa de servicios finales como los de consulta externa, hospitalización y urgencia, así como los de apoyo diagnóstico y de apoyo terapéutico; en tanto que los de atención al usuario, según esta publicación del Ministerio de la Protección Social, son: - Información. - Disposición de los registros clínicos. - Programación de la atención y citación del usuario al servicio. - Facturación. - Recaudación. - Admisión del usuario. - Recepción del usuario en los centros de producción. - Trámite de salida y orientación al usuario a su familia. 4) Que, estos últimos no necesariamente son asistenciales, pero están directamente relacionados con el cumplimiento de la misión de la empresa por cuanto están directamente relacionados con los usuarios, que son la razón de ser. Vale la pena recordar, además que en el artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016, define "Atención en Salud" como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. 5) Que, del mismo modo, el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 5 define la forma de organizar las ESE y determina tres áreas funcionales: la de dirección, la de atención al usuario y la de logística. Con relación al área de prestación de servicios de salud, el decreto menciona que "Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio. A la luz de estas definiciones, los procesos misionales permanentes en los hospitales no sólo abarcan la atención asistencial que prestan médicos, odontólogos, enfermeras y auxiliares de enfermería, sino también el personal administrativo íntimamente relacionado con la atención de usuarios. 6) Que, frente al área funcional denominada de Logística, según las directrices del Ministerio de Salud las personas asumen la condición de usuario, cuando se hace consciente en ellos la aparición de una necesidad, definida como una carencia, que se percibe como una sensación desagradable que solo se resuelve con la presencia de un satisfactor apropiado, en este sentido, las necesidades pueden ser: Necesidades básicas o primarias o fundamentales para la propia supervivencia del individuo y la conservación de su integridad físico biológico, mental y/o espiritual durante su ciclo vital (alimentación, aseo, alojamiento, reproducción, etc.), por lo que el Hospital es en principio un centro de satisfacción de estas necesidades básicas que resuelve prestando servicios de salud. 7) Que, dicho esto la infraestructura física del hospital cuenta con aproximadamente veintitrés (23) oficinas, siete (7) bodegas, diecinueve (19) consultorios, tres (3) quirófanos, una (1) sala de atención del parto, trece (13) camas en la Unidad de Cuidados Intensivos e intermedios, además de los servicios de hospitalización, ginecobstetricia, pediatría, urgencias, laboratorio clínico, depósito de cadáveres, salas de espera y pasillos; parqueaderos y zonas verdes, por lo que se requiere el personal suficiente, los elementos, herramientas e insumos necesarios para garantizar los procesos y subprocesos de aseo, recolección, jardinería, limpieza, desinfección y cafetería en horarios continuos acorde a la prestación de los servicios de salud por parte del Hospital. 8) Que, el Artículo 10 del Acuerdo No. 012 de 18 de junio 2024 - Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E." - modificado por el Acuerdo No. 014 del 20 de septiembre de 2024 establece que: "Los contratos de más de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán tener autorización expresa

Vigilado Supersalud

de la Junta Directiva para poderse celebrar". 9) Que, la Junta Directiva del Hospital San Juan de Dios de Honda, mediante Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 2026, en su artículo primero "Autorizó a la Doctora CARMEN PATRICIA HENAO MAX Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E o quien haga sus veces, para suscribir contratos cuya cuantía supere los CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, específicamente para los siguientes objetos contractuales que no superen la vigencia 2026: "**EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ASEO, RECOLECCIÓN, JARDINERÍA, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETERIA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E; CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN VIGENTES Y EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS**" por un valor estimado de $909.225.522. 10) Que, por lo anterior, para atender la necesidad de mantener en perfecto aseo las instalaciones del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., aplicando los lineamientos trazados por la Resolución No. 591 de 2024, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por el Hospital y las directrices impartidas en el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria (GAGAS) y de acuerdo al Manual de Bioseguridad establecido en cada unidad funcional; donde el contratista suministra el recurso humano, las máquinas, los insumos y elementos que se requieran para cumplir con esta tarea; labores para las cuales el Hospital no cuenta con personal de planta suficiente para su realización y por ende debe contratar. 11) Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) Artículo 16 del Acuerdo No. 014 del 20 de septiembre de 2024-Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato de prestación de servicios que superan los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONVOCATORIA PUBLICA. 12) Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No. 014 de 2024, que modifica el artículo 15. - FASE DE SELECCIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN del Acuerdo No. 012 de 2024, en los procesos por Convocatoria Pública, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. conformará un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. 13) Que, el mencionado comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad. 14) Que, mediante Resolución No. 297 del 4 de Mayo de 2026, se dio apertura a la Convocatoria Pública No. 005 de 2026 cuyo objeto es "EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ASEO, RECOLECCIÓN, JARDINERÍA, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETERIA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E; CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN VIGENTES Y EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS." a partir del día 6 de mayo de 2026. 15) Que, en el artículo cuarto de la mencionada resolución se conformó el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual para la Convocatoria Pública No. 005 de 2026. 16) Que, al cierre de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026 el día 08 de Mayo de 2026 a las 4:00 p.m. a través de la plataforma SECOP II se presentó una (1) propuesta por parte de INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S. identificada con NIT. 900.928.366-9 por valor de $757.687.935,00. 17) Que, el día 11 de Mayo de 2026 el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual para la Convocatoria Pública No. 005 de 2026, verificó los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y capacidad organizacional; así como los criterios de evaluación económicos y técnicos de las propuestas presentadas conforme a lo establecido en los términos de la convocatoria. 18) Que, el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, de acuerdo con el resultado anterior, recomendó a la gerencia adjudicar el presente proceso a INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S. identificada con NIT. 900.928.366-9, inscrita en la Cámara de Comercio con matrícula mercantil No. 263278 del 19 de Enero de 2016, representada legalmente por JUAN CARLOS HERRAN CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.744 expedida en

Vigilado Supersalud

Ibagué. 19) Que, vencido el plazo el día 13 de Mayo de 2026 a las 4:00 p.m., no se presentaron observaciones al Acta de Evaluación de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026. 20) Que, el día 15 de Mayo de 2026, conforme a lo establecido en el cronograma, se realizó la audiencia pública de adjudicación del proceso de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026 a INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S. identificada con NIT. 900.928.366-9, mediante Resolución No. 335 del 15 de mayo de 2026 y se suscribió el acta respectiva. 21) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 22) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ASEO, RECOLECCIÓN, JARDINERÍA, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETERIA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E; CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN VIGENTES Y EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga para con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a cumplir en forma eficiente y oportuna con las obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del proceso a desarrollar y en especial con las siguientes: 1. Disponer de talento humano debidamente entrenado y capacitado en técnicas de aseo, jardinería y en manejo de residuos hospitalarios, uniformada, identificada y dotada con las herramientas, implementos e insumos necesarios para la prestación del servicio de aseo y jardinería en las áreas requeridas por el hospital. 2. Suministrar los insumos e implementos de aseo y jardinería, herramientas y maquinaria necesarios para la adecuada prestación de los servicios contratados, garantizando el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Desechos Hospitalarios adoptado por la institución. 3. Los insumos a utilizar, deben ser de primera calidad, con características biodegradables, no tóxicas. 4. Desarrollar las siguientes actividades en general: a) Pisos en general, pasillos y demás áreas de circulación: Limpiar telarañas, barrer, trapear, desinfectar y brillar, de acuerdo con sus características, dos veces al día; b) Baños: Limpiar telarañas, barrer, y desinfectar dos veces al día, con lavado general una vez a la semana; c) Papeleras: Recoger dos veces al día; d) Escritorios, sillas, muebles de oficina y consultorios, sala de espera: Limpiar dos veces al día; e) Teléfono y Equipos de Oficina: Limpiar diariamente y desinfectar dos veces por semana; f) Vidrios, marcos y ventanas: Limpiar en forma rotatorio de alcance manual, tanto exteriores como interiores cada quince días; g) Lámparas y Cielorrasos: Limpiar una vez en la semana, con lavado general mínimo cada mes; h) Basuras: recolectar y evacuar diariamente dentro de la zona, debidamente clasificada, rotulada, pesada y empacada, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Desechos Hospitalarios adoptado por la institución; para lo cual deben suministrar la solución para la inactivación (Glutalaldehido) en la fuente de los desechos biológicos y el material cortopunzante; i) Zonas verdes: Limpieza, recolección de basuras, poda de árboles, mantenimiento jardines y guadaña, regar diariamente las matas de las oficinas y pasillos; j) Depósito Central: Lavado general y desinfección cada vez que pasan los carros recolectores de basura y residuos biológicos. k) Cajas recolectoras de aguas lluvias: Limpieza periódica. 5. En las áreas de internación realizar las siguientes actividades diarias: a) Retiro de desechos hospitalarios, b) Lavado de canecas, c) Colocar bolsas en las canecas, d) Limpieza diaria o recurrente de área crítica, área se micrítica y área no critica en habitaciones, e) Limpieza de techos, retiro de telarañas, polvo, limpieza de paredes, ventanas, marcos, puertas y por ultimo pisos, f) Limpieza estar de enfermería, g) Lavado y desinfección sanitario, h) Barrer y trapear pasillos, i) Limpieza y desinfección terminal al egreso del paciente. 6. En las áreas de Consulta Externa realizar las siguientes actividades diarias: a) Retiro de desechos hospitalarios, b) Lavado de canecas, c) Limpieza y desinfección recurrente que consta de limpieza de techos, retiro de polvo, telarañas, limpieza de paredes, ventanas, marcos, puertas y por último barrido y trapeado de pisos, d) Limpieza de pasillos, e) Lavado y desinfección unidades sanitarias dos veces al día, f) Cada 8 días se realiza limpieza y desinfección de las áreas de odontología, Rayos X y laboratorio clínico, que constan de limpieza de paredes, puertas, ventanas, marcos retiro de telarañas y lavado de pisos. 7. En el área de Urgencias realizar las siguientes actividades diarias: a) Retiro de desechos hospitalarios, b) Lavado de canecas, c) Lavado y desinfección sanitaria, d) Limpieza de pasillos, e) Limpieza diaria recurrente en las habitaciones, f) Lavado y desinfección de sala de espera y unidad sanitaria dos veces al día, g) Cada

Vigilado Supersalud

8 días se realiza la limpieza y desinfección de la sala de procedimientos y sala de reanimación. 8. En el depósito de cadáveres realizar las siguientes actividades: a) Limpieza diaria, b) Retiro de desechos hospitalarios, c) Lavado de canecas, d) Lavado y desinfección de mesones, pisos y superficies cada vez que sea utilizado, e) Lavado y desinfección diaria de unidad sanitaria. 9. Prestar el servicio de aseo, desinfección y recolección de residuos en todas las áreas administrativas y asistenciales de acuerdo con las necesidades de cada servicio garantizando la disponibilidad durante las 24 horas en los servicios de hospitalización, cirugía y urgencias, así como el servicio de jardinería en los diferentes patios y zonas comunes del hospital. 10. En las áreas donde no hay auxiliares de enfermería el protocolo de limpieza y desinfección de dispensadores de alcohol glicerinado y jabón será realizado por el personal de servicios generales, quienes harán la limpieza diaria teniendo en cuenta este manual y protocolo de lavado de manos, siguiendo los pasos explicados en los narrativos de limpieza y desinfección para soporte frascos de alcohol glicerinado y solución jabonosa. 11. Implementar, diligenciar de manera completa, veraz y oportuna, y conservar los formatos de registro de las actividades de aseo, limpieza y desinfección ejecutadas en las áreas asistenciales, administrativas, comunes y críticas de la institución hospitalaria, conforme a los protocolos institucionales, el Plan de Saneamiento básico, las guías de bioseguridad vigentes, y la normatividad aplicable del sector salud en Colombia; dichos formatos deberán incluir como mínimo: fecha y hora de la actividad, área intervenida, tipo de procedimiento realizado, productos utilizados (con su respectiva ficha técnica y hoja de seguridad), frecuencia, firma del operario responsable y firma o visto bueno del personal del área. 12. Designar un Coordinador de servicio quien se encargará de programar, controlar y evaluar el trabajo del personal para la ejecución del servicio de aseo y jardinería. 13. Realizar brigada de aseo y jardinería general por lo menos, cada dos meses. 14. En cuanto al aseo de las áreas asistenciales y quirúrgicas, cumplir con los protocolos de asepsia y desinfección para cada servicio; así como con el Manual de Bioseguridad. 15. Cumplir con los estándares contractuales, legales y de calidad requeridos para el desarrollo de los procesos y subprocesos objeto del contrato. 16. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de la ejecución de los procesos objeto del contrato, así como de los actos u omisiones del personal. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Honda de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, que le instauren personas afectadas debido a la ejecución de los procesos objeto del contrato y a reconocerle a la ESE cualquiera suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. 17. Responder en forma oportuna por el pago de las obligaciones laborales, en la proporción y de conformidad a lo que establezcan las normas vigentes sobre la materia, del personal que ocupe debido a la ejecución del contrato, pues es entendido que entre estos y la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA no existe ni existirá ningún vínculo de carácter laboral. Por lo tanto, quedará a cargo del contratista, atender estos pagos, suministros, uniformes y cualquier obligación legal que se derive de su condición de único empleador. 18. Garantizar la implementación del Sistema Integral de Seguridad y Salud en el Trabajo y su cronograma de ejecución durante la vigencia para el personal dispuesto para la prestación del servicio de aseo y jardinería en el Hospital. 19. Mantener reserva sobre la información que conozca o tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal dispuesto para la prestación del servicio se abstenga de divulgar información que conozca como resultado del desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 20. Realizar todas las actividades que se requieran para el cumplimiento del presente contrato y las que ordene la gerencia eventualmente como el servicio de café, agua, aromática y demás bebidas requeridas en las reuniones realizadas por la entidad. 21. Las demás que sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de este. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al

Vigilado Supersalud

CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($669.986.678,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE BASE, SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($73.698.535 ,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE AIU Y CATORCE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($14.002.722,00) MONEDA LEGAL POR CONCEPTO DE IVA SOBRE AIU PARA UN TOTAL DE SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($757.687.935,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en ocho (8) pagos así: Un (1) pago por valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($50.512.529,00) MONEDA LEGAL y siete (7) pagos mensuales por valor de CIENTO UN MILLONES VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($101.025.058,00) MONEDA LEGAL; de acuerdo con el flujo de recursos de la ESE, y una vez radicada la cuenta de cobro dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio junto con las planillas de pago de aportes al sistema integral de seguridad social y de parafiscales, el pago de las estampillas, la presentación del informe de actividades y la expedición del informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cuarenta (40) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a Doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **D) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**: Equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.1.2.02.02.008.04 Servicios de limpieza, servicios de seguridad, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **000771** del 28/04/2026. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir

Vigilado Supersalud

al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno.

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO: De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNÁNDEZ**, Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo

Vigilado Supersalud

se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-cultura, 1% de Estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos; 0,5% de Estampillas Pro-Electrificación Rural y 2% de Estampillas Justicia familiar tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago de la Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la

Vigilado Supersalud

modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 17 A No. 7 – 29 Barrio Interlaken de la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS HERRAN CELIS
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

DIANA PATRICIA PORTELA HERNÁNDEZ
Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros

Vigilado Supersalud

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Nikole Vanessa Achurry Muñoz – Apoyo Contratación